

ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. **042** de 2020

(09 MAR 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 948 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION MODALIDAD DEMOLICION Y OBRA NUEVA PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EDIFICIO ATURA - TRAMITE ADMINISTRATIVO No 25126-0-18-0027"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 948 del 20 de Diciembre del 2019.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el Señor Gustavo Andrés León Uribe identificado con cédula de ciudadanía No 80.759.673, en contra la Resolución DES No 948 de fecha 20 de Diciembre de 2019 por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de urbanismo y construcción modalidad demolición y obra nueva proyecto de vivienda multifamiliar edificio Atura dentro del trámite administrativo adelantado bajo el No 25126-0-18-0027.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 7 de febrero del año 2018, la señora Jackeline Andrea Nieto Prieto identificada con cédula de ciudadanía No 1.070.006.536 de Cajicá, actuando como apoderada del propietario, radica ante la Secretaría de Planeación la solicitud de LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION MODALIDAD DEMOLICION Y OBRA NUEVA PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EDIFICIO ATURA USO RESIDENCIAL, radicado bajo el No 25126.0.18.0027 respecto de los predios ubicados en la Calle 4 Sur No 5 – 132 y Calle 4 Sur No 5 – 135, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 176-32832 y 176-32831 y números catastrales 01-00-0004-0031-000 y 01-00-0004-00031-000 de propiedad de Gustavo Andrés León Uribe identificado con cédula de ciudadanía No 80.759.673 de Bogotá.



CO-SC-CER701118

**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

Que el trámite administrativo se surtió conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual se emitió el Acta Unica de Observaciones No 0167 del 19 de Abril de 2018, la cual fue debidamente comunicada a la apoderada del trámite el día 2 de Mayo de 2018, y que con ocasión de la respuestas brindadas al acta la Secretaría procedió a expedir la liquidación del Impuesto de delineación y construcción la cual se fijo en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$104.806.000,00) según liquidación No 0146 del 27 de Junio de 2018, la cual fue notificada el día 12 de Octubre de 2018, para lo cual el contribuyente contaba con un plazo de 30 días para realizar su respectivo pago.

Que trascurridos los 30 días para proceder a su pago no se acreditó este por parte de la solicitante de la licencia, ante lo cual la Secretaría de Planeación procedió a emitir acto administrativo de desistimiento contenido en la Resolución No DES 948 del 20 de Diciembre de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 31 de Enero de 2020 al señor Gustavo Andrés León Uribe identificado con C.C. No 80.759.673.

Que mediante escrito presentado el día 5 de febrero de 2020 el Señor Gustavo Andrés León Uribe identificado con la C.C. No 80.759.673 de Bogotá, en calidad de propietario y solicitante de la licencia urbanística objeto del trámite administrativo interpone recurso de reposición en contra de la decisión de desistimiento adoptada por la secretaría.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la



CO-50-CER781118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el recurso de reposición interpuesto cuenta con los requisitos señalados por la Ley, conforme a lo anterior es procedente el estudio del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente mediante el escrito de reposición manifiesta como motivos de inconformidad y sustentación del recurso:

" La Secretaría de Planeación fundamenta su decisión de proceder a declarar el desistimiento del trámite administrativo No 25126-0-18-0028 con fundamento en el no pago del impuesto de delineación conforme a la preliquidación No 0146 del 27 de junio de 2018, la cual fue notificada el día 2 de octubre de 2018.

Al respecto es importante señalar, que la notificación efectuada de la citada preliquidación se indica que fue efectuada a la Señora Jacqueline Andrea Nieto prieto quien fungía como apoderada dentro del trámite administrativo, siendo importante al respecto señalar que en el trámite administrativo no existe ninguna persona autorizada con el citado nombre, es decir, se incurre en un error y una falsa motivación al fundamentar que la emisión de la citada preliquidación fue notificada a una tercera persona sin que corresponda a la realidad procesal, toda vez que la notificación de la preliquidación efectuada en el trámite fue realizada directamente al suscrito en calidad de solicitante de la licencia urbanística.

De otra parte, se señala que la preliquidación fue realizada el día 27 de junio de 2018 y solo hasta el día 12 de octubre del mismo año se efectúa la notificación respectiva, la cual se expresa fue a una tercera persona que no hace parte del trámite, en este sentido respecto a las fechas del trámite tenemos que solo después de más de tres (3) meses de producida la liquidación esta fue efectuada. La anterior situación, constituye un yerro en la motivación del acto administrativo, que conlleva inexorablemente a que el mismo sea revocado tal como se solicita en el presente escrito.

De otra parte, y en relación con el no pago de la liquidación esta se presentó debido a situaciones de índole personal que conllevaron al suscrito estar por fuera del Municipio durante varios meses e implicaron la imposibilidad de atender la obligación de pago de impuestos establecida en la liquidación respectiva, sin que se produjeran requerimientos o actos posteriores por parte de la Secretaría que permitieran deducir que se iba a producir el desistimiento, sino por el contrario que aún se encontraba en trámite, hasta cuando en el mes de enero del presente año, una vez superadas las situaciones personales, retome todos mis asuntos y en tal sentido procedí a comunicarme de manera personal con la Secretaría de Planeación donde me informan que el trámite administrativo había sido desistido y debía presentarme a recibir la notificación respectiva, situación de la cual recibí notificación el día 31 de enero de 2020.

Al respecto, es importante hacer ver igualmente que desde el mes de octubre del año 2018, según los fundamentos de la misma resolución recurrida, se produjo la notificación



CO-SC CERT 1118

**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

de la preliquidación, no obstante si se tenían treinta (30) días para acreditar el pago, so pena de entenderse desistida la misma, sólo se produjo la misma hasta después de 15 meses de su notificación y 18 meses desde que la efectúo la Secretaría, es decir, hasta el mes de Diciembre de 2019 a menos de diez días de terminar la administración saliente, sin que nunca durante dicho lapso se hubiera producido requerimiento alguno en dicho sentido, lo anterior reitera que la conducta de la administración de la época hacía pensar que los trámites administrativo eran demorados y de ahí mi convencimiento que no se había producido la mencionada liquidación y que dicha solicitud aún se encontraba en estudio.

Ahora bien, conforme a los argumentos esgrimidos previamente solicito de manera respetuosa se sirvan proceder a reponer el acto administrativo impugnado y en consecuencia ordenar la expedición de una nueva liquidación debidamente actualizada al presente periodo fiscal, a fin de recibir personalmente la notificación de la misma y proceder a su pago ante la Secretaría de Hacienda municipal y se produzca la expedición de la licencia urbanística solicitada, en el entendido que la liquidación es el acto administrativo que da viabilidad a la solicitud presentada por cumplir con todas las normas urbanísticas, técnicas, jurídicas, arquitectónica y estructurales que la soportan, igualmente es importante que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 CPACA, son aplicables al presente trámite a fin de adoptar una decisión sustancial de fondo, como es la expedición de la licencia urbanística solicitada por haber cumplido los requisitos antes señalados que fundamentan la misma."

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que La ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de La Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

Que si bien el procedimiento administrativo establece el plazo perentorio para acreditar el pago del impuesto de delineación, so pena de entenderse desistida la respectiva solicitud, tal como ha sucedido en el presente caso, no es menos cierto



CO-SC-CER181118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

que la administración en la adopción de sus decisiones debe velar para que las decisiones de la administración satisfagan las solicitudes presentadas por los administrados en virtud del principio de eficacia, eficiencia y economía.

Que de otra parte, es importante señalar que conforme al procedimiento administrativo adelantado por parte de la Secretaría esta en su oportunidad efectuó la evaluación, revisión y estudio de la solicitud y que al verificar su cumplimiento con todas las normas urbanísticas, jurídicas, arquitectónicas, estructurales conllevaron a la viabilidad del mismo por parte de los profesionales a cargo de dicha revisión en la época para la cual se expidió y entregó la liquidación No 0146 de 2018, como lo fue en el mes de octubre de 2018, quedando únicamente pendiente para la expedición de la licencia la acreditación del pago, y al no haberse efectuado se procedió a declarar el desistimiento de la actuación conforme a los motivos señalados en la Resolución No DES 948 del 20 de Diciembre de 2019.

Que es importante tener en cuenta que el solicitante dejó transcurrir más de un año sin atender dicha obligación, también lo es que en su momento la misma Secretaría tampoco hizo lo establecido en la norma para declarar el desistimiento de la actuación en forma oportuna, por el contrario igualmente dejó pasar más de un año para proferir el acto de desistimiento, con lo cual los motivos esgrimidos por el solicitante relacionados con una fuerza mayor que le impidieron atender dicha obligación en forma oportuna prestan credibilidad.

Que así las cosas, y presumiendo la buena fe del solicitante al indicar que la misma obedeció a situaciones de índole personal, y teniendo en cuenta que la administración en su oportunidad efectuó el estudio y revisión de la solicitud de licencia presentada, hasta el punto que al considerarla viable procedió a expedir la liquidación del impuesto, se considera procedente, tal como se solicita en el escrito de reposición, que se reponga la decisión adoptada con el objetivo de garantizar la efectividad del derecho en virtud de los principios de la función administrativa del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 como una garantía para el administrado, sin embargo es necesario que la liquidación efectuada sea debidamente actualizada conforme a las tarifas y valores vigentes para este momento, y en consecuencia así se dispondrá en la presente decisión ordenado la expedición de una nueva liquidación en la forma antes señalada.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto con antelación, esta Secretaría procederá a reponer la resolución recurrida en el sentido de ordenar efectuar una nueva liquidación del impuesto de delineación debidamente actualizada a fin que se proceda a notificar la misma a la solicitante para que efectúe el respectivo pago en el término señalado en la misma el cual se contará a partir de la notificación y acredite este ante esta Secretaria el cumplimiento de dicha obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.



CO-SC-CER701118

**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la Resolución No DES 948 del 20 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se archiva por desistimiento la solicitud de LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION MODALIDAD DEMOLICION Y OBRA NUEVA PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EDIFICIO ATURA USO RESIDENCIAL, radicado bajo el No 25126.0.18.0027 respecto de los predios ubicados en la Calle 4 Sur No 5 – 132 y Calle 4 Sur No 5 – 135, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 176-32832 y 176-32831 y números catastrales 01-00-0004-0031-000 y 01-00-0004-00031-000 de propiedad de Gustavo Andrés León Uribe identificado con cédula de ciudadanía No 80.759.673 de Bogotá, lo anterior conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite administrativo objeto de solicitud y en consecuencia se procederá en forma concomitante con el presente acto administrativo a efectuar y entregar una nueva liquidación del impuesto de delineación debidamente actualizada a fin de ser notificada al solicitante, quien deberá proceder a su pago en el término máximo e improrrogable señalado en la misma. Una vez se acredite el pago o vencido el término adoptar la decisión administrativa respectiva.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al recurrente o en su defecto efectuar a notificación por aviso en los términos del artículo 69 del C.P.A. y C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los.....

10 9 MAR 2020


ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

REVISÓ: ARQ DIANA MARCELA RICO NAVARRETE 
DIRECTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL.
PROYECTÓ: DR. SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO 
ASESOR JURÍDICO EXTERNO



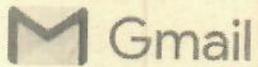
CO-NO-CER781113



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



Laura Constanza Rodriguez Cogua <laura.rodriguez.cto@cajica.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 0042 EXPEDIENTE 18-0027

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

7 de octubre de 2020, 15:10

Para: Laura Constanza Rodriguez Cogua <Laura.Rodriguez.cto@cajica.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Montaña Nieto** <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

Date: jue., 1 oct. 2020 a las 10:27

Subject: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 0042 EXPEDIENTE 18-0027

To: <galeon84@icloud.com>

Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 0042 del 09 del mes de marzo año 2020, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0087 que contiene la solicitud de licencia urbanística, modalidad recurso de reposición la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

 CamScanner 09-30-2020 15.35.35.pdf
1653K